

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.  
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe, DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 39, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción 1, 83 fracción 1, 84 fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito a someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Colima, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** Desde la base irrefutable de que nuestro Estado cuenta con ventajas competitivas naturales, tales como su posición geográfica, sus microclimas y biodiversidad, mismas que han redundado en la concentración de actividades productivas determinantes para las vocaciones económicas de los diez municipios que lo componen. Estas ventajas competitivas naturales no han sido aprovechadas lo suficiente, debido entre otros factores, a que no se cuenta con una ley de desarrollo económico con presupuesto y autonomía propia, que permita establecer los mecanismos de articulación entre el sector productivo, social, académico y de gobierno, donde los empresarios y ciudadanos tengan voz y voto en el Desarrollo Económico del Estado. Esto ha llevado a Colima a un rezago importante en términos de competitividad empresarial, pues al día de hoy nuestro Estado no cuenta con una sola industria local consolidada, ni ha logrado madurar ningún ecosistema empresarial



que permita la retención y crecimiento de las y los profesionistas colimenses.

**SEGUNDO.** El Índice de Competitividad Estatal publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, mide los factores de crecimiento de un estado en relación a su estabilidad económica, indicador en el que Colima siempre está en los primeros lugares o por encima de la media nacional, debido a que dichos indicadores son determinados a través del PIB *Per cápita*, por lo que al contar con una densidad poblacional baja, los resultados para Colima siempre serán favorables, esto sumado a que la actividad portuaria agrega muchos indicadores económicos al Estado en términos de competitividad global, y sin embargo, Colima ha descendido cuatro posiciones en los últimos cinco años. Pese a esto, todos esos indicadores distan mucho de reflejar el desarrollo económico de las empresas y los sectores productivos de Colima. Este índice y otros, no reflejan el desarrollo económico en términos de retención de talento, generación de empleo, creación de empresas, ni maduración de los ecosistemas empresariales, tal es el caso del sector logístico y agroalimentario, entre otros, donde la participación del ecosistema local no es determinante para lograr dichos indicadores que sólo en apariencia son favorables.

**TERCERO.** En consideración de que esta y anteriores administraciones estatales han realizado ejercicios de planeación a largo plazo, para el Desarrollo Económico de Colima, cabe señalar que dichos planes, a pesar de ser ejercicios muy loables, no han logrado la contundencia esperada, tal es el caso de *Colima Competitivo* o el *Colima Gran Visión*, son claros ejemplos de estrategias sin seguimiento, sin medición ni evaluación y sin un presupuesto destinado para que estos planes se ejecuten y se hagan realidad.

**CUARTO.** Ante este escenario los líderes empresariales de las diez



Organizaciones Sectoriales, que componen el Consejo Coordinador de Organismos Sectoriales, Asociación Civil, han estado trabajando con las Comisiones de Planeación y Turismo, y Economía, para proponer una Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Colima, que posibilite el establecimiento de un nuevo modelo económico, a través de una Ley que articule el trabajo colaborativo efectivo entre los sectores productivos y el Gobierno del Estado, con el propósito de planear, ejecutar y evaluar juntos el desarrollo económico de Colima, a fin de alcanzar los niveles de Bienestar Social, Laboral y Empresarial superiores a los actuales, en los diversos sectores productivos de la región.

**QUINTO.** Es importante señalar que existe una desarticulación total entre los mecanismos de Fomento Económico, tal como se establece actualmente en nuestras Leyes, pues el Consejo Estatal para el Fomento Económico no opera el Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Colima (FIDEC), ni está vinculado al mismo, por lo que el FIDEC se rige con sus propias normas. El FIDEC tiene su propia Junta de Gobierno desvinculada del Consejo Estatal, por lo que son dos entes independientes, aunque con propósitos similares, sin embargo no están obligados a escucharse uno al otro; es a través del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo de Colima (SEFIDEC) para ejecutar sus propias iniciativas. El FIDEC y el Consejo Estatal, aunque independientes, tienen propósitos similares pero sin vinculación explícita en la Ley.

**SEXTO.** Es de extrañarse que ante la inmensa popularidad que existe, en relación a que el Impuesto Sobre Nóminas (ISN) alimenta el SEFIDEC, esto carece de sustento legal, y se ha convertido en un mito popular que se ha establecido en el imaginario colectivo de los empresarios, incluso en la propia ciudadanía. El ISN contemplado en la Ley de Hacienda del Estado no participa ni está considerado que aporte al FIDEC. El FIDEC se alimenta del presupuesto anual



autorizado para el Estado, y éste está topado al 1% del presupuesto anual. Lo cual de entrada limita la ejecución de proyectos de desarrollo económico importantes, quedando siempre en discurso la posibilidad de hacer desarrollo económico, cuando en realidad la propia Ley de fomento actual, lo imposibilita al topar al uno por ciento el presupuesto que el ejecutivo puede destinar al desarrollo económico.

**SÉPTIMO.** Cabe resaltar que el Consejo Estatal de Fomento Económico lo integran catorce miembros con voz y voto: 7 miembros del Gabinete y 5 de Cámaras Industriales y 2 de la Sociedad Civil. Sin embargo las Cámaras y las Organizaciones Empresariales son muchos más, alrededor de 15 Cámaras y organismos empresariales formalmente constituidas en el Estado, mismas que no tienen voz ni voto en la toma de decisiones en materia de desarrollo económico. La composición actual del Consejo Estatal invariablemente le da al ejecutivo la mayoría en todas las decisiones implicadas en el Desarrollo Económico. Tanto el Consejo de Fomento como el FIDEC, tienen al Gobernador como Presidente Honorario y como Secretario Ejecutivo al Secretario de Fomento Económico. Esto centraliza las decisiones y coarta la participación de los sectores productivos.

**OCTAVO.** En la actual dinámica del Consejo Estatal de Fomento la participación ampliada a todos los Sectores Industriales, así como el de las Universidades y la Sociedad, tal como está sucediendo hoy en día, responde a una cordialidad del Gobierno, que en términos de la Ley de Fomento actual, ya que no están contemplados como miembros del consejo, ni con voz y ni voto; esto centraliza aún más el Desarrollo Económico del Estado, pues el Gobierno actualmente cuenta con la mitad de los votos al interior del Consejo Estatal y en la Junta de Gobierno del FIDEC no está considerada la participación del Sector Productivo, su participación está considerada en un Subcomité. Esto provoca que las iniciativas propuestas por los Sectores Productivos se vean mermadas por la falta de presupuesto y su falta



de voz y voto en el Consejo Estatal y en la Junta de Gobierno del FIDEC

**NOVENO.** Cabe resaltar que, derivado de lo anterior, se concluye que el Consejo Estatal de Fomento no tiene Autonomía ni Presupuesto propio. Sus actividades se centran en la difusión de casos de Éxito y exposición de mejores prácticas. El Sefidec opta por el otorgamiento de créditos blandos como único beneficio para las empresas de los Sectores Productivos, considerado como una reciprocidad por las aportaciones al ISN. El FIDEC está controlado por la Administración Estatal en turno, por lo que ejecuta Proyectos de Fomento Económico en función de la visión del Ejecutivo y su Gabinete Económico, sin considerar al sector productivo en la toma de decisiones real y efectiva.

**DÉCIMO.** Lo anterior demerita la gran aportación que hacen las Empresas a la Economía local, sobre todo las micro y pequeñas, que según el Directorio Nacional de Unidades Económicas del INEGI, para enero 2019, en el Estado de Colima existían 32,894 Micro empresas, lo que representa el 91.5% del total de Unidades Económicas en el Estado, y un dato aún más relevante es que del total de esas unidades, 32,435 se dedican a las actividades terciarias (servicios), estas representan el 90.2% del total de empresas con domicilio fiscal en el Estado. Por eso, es lamentable que la única estrategia que el Gobierno del Estado tiene para impulsar a las micro y pequeñas empresas, sea endeudándolas, en mayor medida a través de terceros intermediarios financieros (cajas populares), donde las microempresas deben cumplir con requisitos tal cual se solicitan en un crédito de la banca comercial o de primer piso.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Organizaciones Empresariales agrupadas en el Consejo Coordinador de Organismos Sectoriales del Estado de Colima, A.C., han venido trabajando con las Comisiones de



Planeación y Turismo, y la de Economía, en esta Propuesta de Ley, y ponen a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con el propósito de acelerar el crecimiento económico del Estado de Colima, desde una perspectiva social de mercado, que contribuya a la generación de una Economía que tenga como base el Bienestar Social en beneficio de todas y todos los Colimenses.

La presente Iniciativa que nos ocupa consta de seis Capítulos, Tres Secciones, cuarenta y dos artículos y nueve artículos Transitorios.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

## **LEY DE DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE COLIMA**

### **CAPÍTULO I DE LAS BASES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE UNA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO BASADA EN EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Colima, y tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y Organización que permitan el desarrollo de una Economía Social de mercado a través del impulso al conocimiento y a la Innovación Tecnológica, con visión de largo plazo.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer los elementos jurídicos, programáticos, y de financiamiento y subsidio necesarios para que el Desarrollo



Económico del Estado de Colima se realice a través del conocimiento y la Innovación Tecnológica aplicada a todos los Sectores Productivos del Estado, teniendo como premisa el bienestar, la justicia social y la igualdad de oportunidades;

II. Contribuir a la generación de una sociedad del conocimiento centrada en el Desarrollo Económico y el bienestar de los ciudadanos del Estado;

III. Incidir de manera significativa en la mejora de la competitividad de las empresas mediante la incorporación de Innovaciones Tecnológicas, en los procesos productivos, para la generación de nuevos y mejores bienes y servicios de alto valor agregado y más competitivo, que redunden en empleos dignos, de calidad y bien remunerados;

IV. Apoyar la formación de personas que generen investigación científica, desarrollos e Innovaciones Tecnológicas aplicables a procesos, productos y servicios que generen alto valor agregado en los Sectores Productivos del Estado;

V. Impulsar la Investigación Científica que tenga como premisa generar conocimiento significativo y de valor, orientado a necesidades de mercado claramente identificados por los Sectores Productivos;

VI. Impulsar el Desarrollo Tecnológico de aplicación práctica e inmediata para la generación de valor a través de la innovación y la adopción de tecnología en los Sectores Económicos y Productivos del Estado;

VII. Establecer los mecanismos de vinculación entre los Sectores Académico, Científico y Social con el Sector Productivo, a favor del fortalecimiento de las Empresas y la formación de Profesionistas



Especializados;

VIII. Establecer mecanismos de Financiación y Subsidios para la construcción, habilitación y funcionamiento de espacios de colaboración e infraestructura de Servicios para la investigación, para la creación de empresas, y para el desarrollo social, económico, tecnológico y de conocimiento en la entidad;

IX. Establecer mecanismos para la entrega de financiamientos y subsidios directos a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que tengan como propósito fortalecer sus capacidades técnicas, tecnológicas y de empleabilidad, observando en todo momento el bienestar de las personas, la inclusión laboral, la diversidad y equidad de género, así como la generación y conservación de empleos;

X. Establecer mecanismos para el financiamiento y subsidio a la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica orientadas a la mejora competitiva de los sectores productivos del Estado, a través de la puesta en marcha y fortalecimiento de redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación, centros, observatorios, consorcios, clústeres o agrupamientos empresariales en áreas clave del desarrollo social y económico del Estado;

XI. Establecer mecanismos para la atracción de la inversión local, nacional y extranjera, así como de capital de riesgo y capital semilla para el desarrollo de proyectos de alto impacto que atiendan problemáticas o aprovechen oportunidades específicas en la región, en materia de desarrollo económico y social;

XII. Facilitar el establecimiento de mecanismos de cooperación nacional e internacional que favorezcan la realización de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y la formación de personas,

así como el intercambio de talento especializado para encabezar o dar soporte a dichos proyectos de alto impacto;

XIII. Promover una nueva cultura que tenga como base el conocimiento, la creatividad y la innovación tecnológica, que fortalezca e impulse el bienestar de la sociedad colimense;

XIV. Establecer los mecanismos y estrategias para situar y mantener al Estado de Colima dentro de las primeras cinco entidades con mayor crecimiento y estabilidad económica del país, a partir del año 2030;

XV. Fortalecer a las Instituciones del Gobierno del Estado, los Municipios y a las Organizaciones de la Sociedad Civil formalmente constituidas en la entidad y que tengan como propósito el impulso a los sectores económico, productivo e industrial del Estado, como aliados estratégicos en la ejecución y observación de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

XVI. Establecer la integración y funciones del Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Colima como organismo rector e impulsor de una economía social de mercado basada en el conocimiento y la innovación tecnológica, en el que participen los sectores público, científico, académico, social y privado;

XVII. Establecer los mecanismos para la integración del contenido del Plan Estratégico para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, así como las disposiciones aplicables a su presupuestación, revisión y actualización con alcances de largo plazo, para el impulso de la economía social de mercado basada en el conocimiento y la innovación tecnológica;

XVIII. Conferir al Instituto para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, las atribuciones y facultades necesarias para coordinar,



implementar y realizar los programas, proyectos y acciones que sean indispensables para el desarrollo económico de la entidad, a mediano y largo plazo, que permita elevar la competitividad de Colima, a nivel nacional e internacional, teniendo como base el Plan Estratégico, y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XIX. Conferir al Observatorio para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, las atribuciones y facultades necesarias para evaluar, medir e informar sobre los resultados e impactos de los programas, proyectos y acciones llevadas a cabo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Economía Social de Mercado: Aquella economía centrada en las personas y en el desarrollo sostenible y sustentable, con el propósito de proveer las bases materiales necesarias y adecuadas para el desarrollo personal, social, económico, cultural y ambiental de los ciudadanos.

II. Consejo Estatal: Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;

III. Plan Estratégico: Plan Estratégico para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;

IV. Observatorio: Observatorio para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;

V. Instituto: Instituto para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;

VI. Conocimiento: Cúmulo de información, técnicas y experiencias que



permiten a las personas y a las organizaciones ampliar su comprensión sobre un contexto específico;

VII. Sociedad del Conocimiento: Se refiere a la sociedad que está bien educada, y que se basa en el conocimiento de sus ciudadanos para impulsar la innovación, el espíritu empresarial y el dinamismo de su economía. Sociedad que se necesita para competir y tener éxito frente a los cambios económicos y políticos del mundo moderno (Organización de los Estados Americanos, Asamblea de Santo Domingo);

VIII. Innovación: Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. (Gobierno de México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología);

IX. Innovación tecnológica: Innovación que se distingue por una mejora o novedad en las características del desempeño de los productos o servicios, y su aplicabilidad en la práctica dependerá del grado en que dichas características y su grado de novedad, sean un factor importante en las ventas de una empresa o industria concerniente. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Manual de Oslo);

X. Sectores estratégicos: Aquellos sectores productivos que generan o tienen el potencial de crear ventajas competitivas al Estado y son potenciales detonantes de una economía de alto valor agregado en la región;

XI. Áreas prioritarias: Zonas geográficas en donde se focaliza la necesidad de fortalecer el conocimiento, el desarrollo y la innovación



tecnológica, para mejorar el bienestar social y económico;

XII. Programas de apoyo: Conjunto de iniciativas específicas, dirigidas a un segmento económico determinado, para el otorgamiento de subsidios o financiamiento a empresas u organizaciones, a través del cumplimiento de Reglas de operación.

XIII. Proyectos estratégicos: Acciones concretas para ampliar la capacidad productiva de un sector económico y social determinado, que contribuye significativamente al logro de los objetivos de esta Ley;

XIV. Reglas de operación: Conjunto de normas y especificaciones requeridas para el otorgamiento de recursos económicos a una empresa u organización.

**Artículo 4.** Los Sectores Público, Científico, Académico, Tecnológico, Social y Productivo participarán en el logro de los objetivos de la presente Ley, conforme a los siguientes principios:

I. La toma de decisiones en materia de desarrollo económico se llevará a cabo con la participación de organismos sectoriales públicos y privados, formalmente constituidos en el Estado de Colima o con representación legal en el mismo, para el caso de organismos nacionales e internacionales;

II. El conocimiento y la innovación tecnológica son factores estratégicos que contribuyen al crecimiento económico y el bienestar social del Estado, y son parte fundamental para lograr el desarrollo sustentable, sostenible y elevar la calidad de vida de los colimenses;

III. La construcción de una economía social de mercado basada en el Conocimiento y la Innovación Tecnológica estará centrada en las personas, de manera incluyente y orientada al desarrollo social,

cultural y económico de las mismas, así como al combate a la pobreza, la desigualdad, la inclusión laboral, la inequidad de género y a la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones;

IV. Se promoverá la divulgación de conocimientos, innovaciones tecnológicas y sus impactos, con el propósito de incidir de manera significativa en la cultura científica y tecnológica en la sociedad;

V. La política estatal de impulso a la economía social de mercado preverá áreas prioritarias, programas, proyectos, apoyos y subsidios a largo plazo para la capacitación y certificación tanto de empresas como de personas, con el propósito de garantizar el fortalecimiento de sus capacidades;

VI. La política estatal de impulso a la economía social de mercado preverá la creación y el fortalecimiento de infraestructuras para el fomento y desarrollo de las capacidades humanas, artísticas, creativas, técnicas, tecnológicas y científicas de los colimenses;

VII. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado impulse el conocimiento y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico en la educación en todos los niveles, e incentivará la participación y desarrollo de nuevas generaciones de investigadores, tecnólogos, artistas y creadores;

VIII. De conformidad con lo dispuesto por esta Ley, el Gobierno del Estado, debe participar en el otorgamiento directo y efectivo de recursos económicos y financieros para el desarrollo del conocimiento y la Innovación Tecnológica, considerándolos como inversión para mejorar el bienestar, la calidad de vida y el desarrollo económico de los colimenses;

IX. Se promoverá a través de incentivos y mecanismos de fomento al



sector privado para que realice inversiones para la generación de conocimiento e innovaciones tecnológicas de amplio impacto económico y social;

X. La vinculación entre el conocimiento y la innovación tecnológica con el sector productivo, público y privado, deberá contribuir al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado, permitiendo incursionar en nuevas líneas de trabajo y formar ciudadanos especializados con alta productividad;

XI. La utilización y generación del conocimiento debe considerar diversos aspectos éticos relacionados con la salud humana, el medio ambiente, el desarrollo social, el respeto a la diversidad cultural, el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de los avances científicos y de nuevas tecnologías;

XII. El Gobierno del Estado y los sectores público, social y privado realizarán los esfuerzos que les correspondan en el marco de esta Ley, para detonar la generación de conocimientos e innovaciones tecnológicas, mediante la eliminación y reducción de barreras y restricciones que obstaculicen su desarrollo;

XIII. Se impulsará la formación de técnicos especialistas, profesionales tecnólogos y científicos del más alto nivel en los sectores estratégicos y áreas prioritarias señalados en la Ley; y

XIV. Se impulsará el uso y aprovechamiento de nuevos conocimientos y la Innovación Tecnológica tendientes a revitalizar las actividades económicas, sociales y culturales, en las distintas regiones del Estado, a fin de incrementar el sentido de pertenencia en las personas, la retención del talento local y contribuir a salvaguardar los usos y costumbres en cada región.



**Artículo 5.** En concordancia con el objeto y objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá:

I. A la Secretaría de Fomento Económico, a la de Desarrollo Rural y a la de Turismo, la promoción de manera prioritaria de programas de impulso y apoyo al desarrollo tecnológico e innovaciones para el sector productivo de su atención, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas; y la promoción entre las industrias base de modelos de articulación productiva y de economía de escala como lo son las comercializadoras, integradoras, consorcios, clústeres, entre otros esquemas de asociacionismo dinámico competitivo.

II. A la Secretaría de Educación, la promoción e incorporación de la temática de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la educación estatal en todos los niveles; y,

III. A las Secretarías y demás entidades del Gobierno Estatal, coadyuvar con la promoción de programas, proyectos e iniciativas derivadas de esta Ley.

**Artículo 6.** Para la ejecución de los objetivos de esta Ley, sus organismos y mecanismos de ejecución serán los siguientes:

I. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;

II. El Plan Estratégico para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;

III. El Instituto para el Desarrollo Económico del Estado de Colima; y

IV. El Observatorio para el Desarrollo Económico del Estado de

Colima;

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**Artículo 7.** La participación y coordinación de los sectores público y privado, de carácter académico, cultural, científico, tecnológico, industrial y empresarial se realizará a través de:

- I. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;
- II. El Plan Estratégico para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;

**Artículo 8.** Se crea el Consejo Estatal para Impulsar una economía social de mercado basada en el conocimiento y la innovación tecnológica, con carácter de organismo consultivo de interés público, con las atribuciones que se establecen en esta Ley.

El Consejo Estatal estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo integrantes permanentes del mismo los siguientes:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado quien presidirá el Consejo Estatal, y asiste con voz y voto;
- II. Un Vicepresidente, que será designado por el propio Consejo Estatal de entre los integrantes de los sectores empresarial e industrial, y asiste con voz y voto;
- III. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario

Ejecutivo del Consejo Estatal, y asistirá con voz pero sin voto;

IV. El Director General del Observatorio, quien asistirá con voz pero sin voto;

V. Por la Administración Pública Estatal, los titulares de las siguientes Secretarías:

- a) La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- b) La Secretaría de Fomento Económico;
- c) La Secretaría de Turismo;
- d) La Secretaría de Desarrollo Rural;
- e) La Secretaría de Educación;
- f) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- g) La Secretaría de Desarrollo Social;
- h) La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

En el caso de modificación o supresión de algunas de las dependencias se sustituirán por sus equivalentes. Todas asisten con voz y voto;

VI. Los presidentes municipales de los diez municipios que conforman el Estado o los suplentes que para tales propósitos se designen con cargo oficial dentro de sus estructuras orgánicas. Todos asisten con voz y voto;



VII. Los diputados locales presidentes de la comisión de planeación y turismo, y economía o los suplentes. En el caso de modificación o supresión de algunas de las comisiones se sustituirán por sus equivalentes. Asisten con voz y voto;

VIII. Por el sector académico y científico, el Rector de la Universidad de Colima y el Director del Instituto Tecnológico de Colima y el Rector de la Universidad Tecnológica de Manzanillo; o los suplentes que para tales propósitos se designen, dentro de sus estructuras orgánicas. Asisten con voz y voto;

IX. Por el sector productivo, los representantes legales las Asociaciones Civiles sectoriales, formalmente constituidas en el Estado de Colima con un mínimo de antigüedad de cinco años y que por el sólo hecho de manifestar su interés de participar, el Consejo Estatal deberá considerarlos. Asisten con voz y voto;

X. Por el sector industrial, los presidentes de las cámaras industriales con representación legal en el Estado de Colima, con un mínimo de antigüedad de diez años y que por el sólo hecho de manifestar su interés de participar, el Consejo Estatal deberá considerarlos. Asisten con voz y voto;

En el caso de modificación o disolución de alguna cámara u organización sectorial se sustituirán por sus equivalentes.

**Artículo 9.** El Consejo Estatal podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo, a representantes de la administración pública federal, estatal o municipal, a diputados locales o federales, así como a organismos, universidades e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, de los ámbitos científico, tecnológico, económico y cualquier otro que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo Estatal,



quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 10º.** Las atribuciones del Consejo Estatal son las siguientes:

I. Elaborar y aprobar el Plan Estratégico, y actualizarlo y ratificarlo cada tres años;

II. Definir y establecer en el Plan Estratégico los Sectores estratégicos y las Áreas prioritarias de los sectores productivos para el desarrollo económico y social del Estado;

III. Proponer al Congreso del Estado o al titular del Ejecutivo Estatal, según corresponda, las reformas legales o administrativas necesarias para reducir o eliminar las barreras regulatorias, presupuestales, administrativas y financieras que obstaculicen el desarrollo de la economía social de mercado en la entidad;

IV. Proponer y evaluar la eficacia de los apoyos, incentivos y facilidades administrativas que se otorguen para las actividades y proyectos previstos en esta Ley y en el Plan Estratégico, así como los impactos de éstas en la productividad, la competitividad y el desarrollo económico y social del Estado con base en los informes del Observatorio;

V. Dar seguimiento y evaluar los resultados derivados de la asignación de recursos presupuestales que se destinen a Programas de Apoyo y Proyectos Estratégicos con base en los informes y análisis realizados por el Observatorio;

VI. Expedir sus Reglas de Organización y Funcionamiento, para los cuales creará un Comité de trabajo ex profeso cuya coordinación estará a cargo del Secretario Ejecutivo, al cual se le otorgarán todos los recursos y facilidades necesarias para realizarlo; allí se establecerá



entre otros aspectos, la organización del Consejo Estatal, las formas de representatividad de los sectores considerados y las disposiciones necesarias para su óptima operación y desempeño, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

VII. Aprobar las Reglas de Organización y Funcionamiento del Instituto, para lo cual creará un comité de trabajo ex profeso cuya coordinación estará a cargo del Secretario Ejecutivo, al cual se le otorgarán todos los recursos y facilidades necesarias para realizarlo; dichas reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

VIII. Aprobar las Reglas de Organización y Funcionamiento del Observatorio, para lo cual creará un comité de trabajo ex profeso cuya coordinación estará a cargo del Secretario Ejecutivo, al cual se le otorgarán todos los recursos y facilidades necesarias para realizarlo; reglas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

IX. Aprobar las Reglas de Operación de los Programas, Apoyos, Incentivos, Estímulos, Becas, Subsidios, Financiamientos, con sus respectivas convocatorias, y demás acciones propuestas por el Instituto, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

X. Elegir al Vicepresidente del Consejo Estatal de entre los integrantes del sector privado, a propuesta de los sectores productivos e industriales organizados que integran el Consejo Estatal, quienes lo ratificarán cada año y removerán del cargo cuando así lo consideren a través del propio Consejo Estatal;

XI. Elegir a los directores generales del Instituto y del Observatorio, a propuesta de los sectores productivos e industriales organizados que integran el Consejo Estatal, quienes los ratificarán cada año y removerán de sus respectivos cargos cuando así lo consideren a



través del propio Consejo Estatal;

XII. Instruir al Secretario Ejecutivo las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley; y

XIII. Las demás que se establezcan otras disposiciones jurídicas y en las Reglas de Operación y de Organización y Funcionamiento que expida el propio Consejo Estatal.

**Artículo 11º.** El Consejo Estatal sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente, o a propuesta de una tercera parte de los miembros permanentes, en ambos casos, por conducto del Secretario Ejecutivo.

El Consejo Estatal sesionará válidamente cuando se acredite la presencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes.

Las resoluciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de los miembros permanentes presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12º.** El Consejo Estatal podrá crear los Comités trabajos y Comités especiales que considere necesarios para atender los asuntos que el mismo Consejo Estatal determine, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones. Estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo y en ellos podrán participar miembros de la comunidad científica, tecnológica y de los sectores social y privado.

**Artículo 13º.** El Vicepresidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal en ausencia del Presidente;

II. Brindar apoyo al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo en la realización de las atribuciones del propio Consejo Estatal, de los acuerdos y de los objetivos de esta Ley;

III. Realizar las demás actividades que le encomiende el Presidente y el propio Consejo Estatal.

**Artículo 14º.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal;

II. Formular el Proyecto de Plan Estratégico, de acuerdo al contenido y alcances previstos en esta Ley;

III. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal el Proyecto de Reglas de Organización y Funcionamiento del propio Consejo para su aprobación;

IV. Presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Plan Estratégico aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coordinar los Comités de trabajo que establezca el Consejo Estatal;  
y

VI. Realizar las demás actividades que le encomiende el Consejo Estatal.

### **CAPÍTULO III DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA**

**Artículo 15º.** El Plan Estratégico será formulado, aprobado, revisado,



actualizado y evaluado por el Consejo Estatal, en los términos de esta Ley;

El Plan Estratégico es el documento rector de la política pública estatal en materia de desarrollo económico.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal colaborarán en lo previsto en el Plan Estratégico, y cuidarán que sus respectivos programas sectoriales y regionales sean congruentes con el mismo.

**Artículo 16°.** El Consejo Estatal formulará el Plan Estratégico con una visión de largo plazo y un horizonte temporal de hasta treinta años.

**Artículo 17°.** El Plan Estratégico contendrá los siguientes aspectos:

I. El análisis de la situación que guarda el Estado de Colima con respecto a los principales indicadores de organismos nacionales e internacionales, que contrasten el desarrollo de la entidad con el de otros estados y países más desarrollados, esto en los ámbitos económico, científico, tecnológico, cultural y de bienestar social;

II. Las áreas del conocimiento y la innovación tecnológica a impulsar, conforme los avances de la ciencia frontera y la tecnología de punta, en conformidad con las necesidades y requerimientos sociales, comerciales y competitivos;

III. Los lineamientos y directrices que guiarán la política estatal de desarrollo económico, teniendo como base una economía social de mercado que incida en todos los sectores productivos del Estado;

IV. Los Sectores estratégicos y Áreas prioritarias a atender, en tanto no se especifiquen en el Plan Estratégico, serán de manera



enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) El turismo y sus servicios;
- b) La logística y la movilidad;
- c) La industria agroalimentaria;
- d) El sector de las tecnologías de la Información y comunicación;
- e) Los emprendimientos sociales autosostenibles;
- f) La investigación científica aplicada a los sectores señalados en el inciso a, b, c y d;
- g) La Innovación y Desarrollo Tecnológico aplicado a los sectores señalados en el inciso a, b, c y d;

V. Las metas a lograr en el mediano y largo plazo en materia de competitividad y desarrollo económico en los diferentes sectores y áreas que se establezcan en el Plan Estratégico;

VI. Los objetivos a lograr en los siguientes tres años, en los diferentes sectores y áreas que se establezcan en el Plan Estratégico;

VII. La priorización de metas y objetivos que guiarán la asignación de recursos en los Programas de apoyo y Proyectos estratégicos elaborados por Instituto; y

VIII. Las demás directrices, lineamientos, metas y objetivos que el Consejo Estatal decida incorporar.

**Artículo 18º.** El Plan Estratégico se revisará, y en su caso se

actualizará, cada tres años por el Consejo Estatal conforme a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 19º.** El Plan Estratégico, así como sus actualizaciones, aprobados por el Consejo Estatal, deberán ser remitidas al Titular del Ejecutivo del Estado, para que en los términos de la Ley aplicable proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPÍTULO IV DEL OBSERVATORIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20º.** El Observatorio para el Desarrollo Económico del Estado de Colima es el instrumento previsto en la presente Ley, mediante el cual se medirá y evaluará el impacto de los Programas de apoyo y Proyectos estratégicos ejecutados a través del Instituto.

El Observatorio es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones. El domicilio legal del Observatorio estará en la ciudad de Colima, Colima, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas regionales o municipales en el Estado.

**Artículo 21º.** La administración, operación, mantenimiento y actualización del Observatorio, estará a cargo de un Director General quien podrá contratar a su vez al personal profesional, científico, técnico, especializado y de apoyo, necesario, suficiente y adecuado, para dar cabal cumplimiento al objeto por el que se crea el Observatorio. Deberá contar con la autorización del Consejo Estatal



para todas las contrataciones de personal.

El Observatorio tendrá la estructura orgánica y administrativa que autorice el Consejo Estatal, a propuesta del Director General.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aportar al Observatorio la información relacionada con los aspectos descritos por el artículo 23 de esta Ley, la cual servirá para la integración y actualización del Observatorio.

La información del Observatorio, referente a los informes, la transparencia y la rendición de cuentas, será accesible al público en general a través de la internet, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones que respecto de la información confidencial y reservada señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, así como las reglas de confidencialidad que resulten aplicables.

**Artículo 22º.** El Observatorio tendrá por objeto:

- I. Implementar metodologías de análisis y evaluación claras, transparentes y bien fundamentadas que permitan la obtención de mediciones correctas y verificables del impacto de los Programas de apoyo y Proyectos estratégicos a cargo del Instituto;
- II. Generar indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de los Programas de Apoyo y Proyectos Estratégicos a cargo del Instituto;
- III. Posibilitar la evaluación del impacto en el bienestar de las personas, permitiendo detectar los principales cambios logrados en los aspectos productivo y de mejoramiento de condiciones y calidad de vida de los colaboradores de las empresas beneficiadas, considerando los aspectos ambientales, económicos, sociales y culturales, en los



## Programas de Apoyo y Proyectos Estratégicos a cargo del Instituto.

IV. Medir el impacto social sobre la comunidad donde se establece la empresa, derivado de los programas y proyectos ejecutados por el Instituto, incluyendo no sólo los criterios económicos, sino también criterios de cambio y transformación en el estilo y la calidad de vida de las personas y de su entorno.

V. Asignar valor a cada impacto, mediante la estimación multifactorial de cada elemento, en función de las distintas variables consideradas en el bienestar de las personas y la comunidad donde se ejecutan los proyectos, considerando los aspectos ambientales, económicos, sociales, culturales e institucionales.

VI. Medir el impacto real del conocimiento y las innovaciones tecnológicas aplicados en la economía, el desarrollo social, la productividad y la competitividad del Estado;

VII. Solicitar, integrar, analizar y difundir todos los indicadores económicos y de desarrollo social del Estado generados por todas las dependencias de la Administración Estatal;

VIII. Solicitar, integrar, analizar y difundir todos los indicadores económicos y de desarrollo social generados en todas las dependencias de las administraciones municipales;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de los resultados de la evaluación del impacto y efectividad de los Programas de apoyo y Proyectos estratégicos ejecutados por el Instituto;

X. Elaborar un informe sobre las perspectivas de mercado con base en las mega tendencias globales que permitan visualizar los cambios sociales, políticos, científicos, tecnológicos y de consumo, como base



para la formulación de nuevos proyectos y programas por parte del Instituto.

XI. Elaborar un informe quinquenal sobre los avances en materia de desarrollo económico y social del Estado, derivado de los Programas de apoyo y Proyectos estratégicos ejecutados por el Instituto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios, y de las instituciones de educación superior, así como de los centros de investigación y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que reciban apoyos en los términos de esta Ley, se obligan a entregar información sobre dichos apoyos al Observatorio con la finalidad de facilitar el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 23º.** El Observatorio elaborará sus informes con la siguiente información:

- I. El Plan Estratégico y sus actualizaciones;
- II. Los informes anuales del Instituto sobre los resultados de la ejecución de los programas y proyectos a su cargo;
- III. La información detallada y pormenorizada del presupuesto asignado a los programas y proyectos a cargo del Instituto;
- IV. El padrón detallado de los beneficiarios, elaborado por el Instituto;
- V. El inventario de la infraestructura científica, tecnológica e industrial existente en el Estado, de naturaleza pública o semi pública;
- VI. Cualquier fuente de información relevante que requiera para el cumplimiento de su objeto, y que pueda obtener de manera legal por cualquier medio impreso o digital; y



VII. La información obtenida por la contratación de servicios de información y estudios de mercado, analítica de datos, procesamiento de información, entre otros servicios que requiera para el cumplimiento de su objeto.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL DEL OBSERVATORIO**

**Artículo 24º.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir y administrar el funcionamiento del Observatorio;

II. Representar al Observatorio ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado legal para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así mismo, tendrá las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, civil y penal, sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio respecto de bienes muebles e inmuebles le serán otorgados por el Consejo Estatal;

III. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Observatorio, respetando los criterios del Consejo Estatal y el marco



jurídico de la Administración Pública Estatal;

IV. Promover acciones de coordinación y colaboración con dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal; centros de investigación; sectores productivos y académicos y demás organismos nacionales o internacionales, para el fomento de los programas y proyectos orientados a la evaluación de impactos, la transparencia y rendición de cuentas del gasto público materia de la presente Ley;

V. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo Estatal los programas, proyectos, anteproyectos, planes, y el presupuesto de ingresos y egresos, las metodologías de evaluación a aplicar, así como los programas de trabajo, inversión y financiamiento;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de los que será responsable directo;

VII. Promover, gestionar y aplicar recursos, subsidios y financiamientos para consolidar los proyectos y acciones que le estén encomendadas al Observatorio de acuerdo al objeto de esta Ley;

VIII. Ejercer los recursos que el Consejo Estatal anualmente le asigne al Observatorio;

IX. Proponer al Consejo Estatal, para su aprobación, el Reglamento Interior y la estructura administrativa del Observatorio;

X. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios del Observatorio;

XI. Presentar los estados financieros y contables ante el Consejo Estatal;

XII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos del Observatorio, así como otorgar y revocar los nombramientos correspondientes a los servidores públicos del Observatorio;

XIII. Constituir o participar en fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con el objeto para el que fue creado el Observatorio, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que establezca el Consejo Estatal y de esta Ley;

XIV. Realizar todo tipo de actos y gestiones necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos del Observatorio y de esta Ley; y

XV. Las demás que establezcan esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

### **SECCIÓN TERCERA DEL PATRIMONIO Y LAS RELACIONES LABORALES DEL OBSERVATORIO**

**Artículo 25º.** El patrimonio del Observatorio se integrará con:

I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que recibirá para su aplicación en los programas, proyectos, obras y acciones que le están encomendadas al Observatorio de acuerdo al objeto y objetivos de esta Ley;

II. Los bienes inmuebles, muebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios, otras instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales;



III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales, y los que obtenga de personas físicas o morales, y las demás instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

IV. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto general;

V. Los rendimientos, frutos, productos, y en general, los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;

VI. Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente;

VII. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y

VIII. Cualquier otra percepción de la cual el Observatorio resulte beneficiario.

**Artículo 26°.** El Observatorio queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad a lo establecido por la Ley de Administración Financiera para el Estado de Colima.

**Artículo 27°.** Las relaciones laborales del Observatorio con el personal que tenga el carácter de servidor público a su cargo se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Colima y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los prestadores de servicios que no sean considerados servidores



públicos se regirán por las normas del derecho común que les resulten aplicables.

## CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO DEL OBSERVATORIO

**Artículo 28º.** Para lograr los objetivos y fines de esta Ley, el presupuesto del Observatorio se destinará de lo recaudado por Impuesto Sobre Nóminas, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, con base en el presupuesto aprobado por el Consejo Estatal.

**Artículo 29º.** El Observatorio también podrá obtener recursos de otros fondos que constituyan el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, con los gobiernos de otras entidades federativas, con universidades, instituciones y organismos nacionales y extranjeros, y en general con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado mediante el conocimiento y la innovación tecnológica.

Los fondos de participación extranjera a que se refiere este artículo serán constituidos en términos la Ley de Inversión Extranjera

**Artículo 30º.** El Observatorio podrá recibir aportaciones del Gobierno Federal, de personas físicas y morales, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, así mismo, los resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales, los productos que se generen por la inversión y la administración de los recursos del propio Observatorio, así como contribuciones que las leyes determinen se destinen a este instrumento, mismas que deberán ser informadas en su oportunidad en la cuenta respectiva.

Las aportaciones de organismos internacionales a que se refiere este



artículo serán aceptadas en términos la Ley de Inversión Extranjera.

## **CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 31º.** El Instituto para el Desarrollo Económico del Estado de Colima es el instrumento previsto en la presente Ley, mediante el cual se ejecutarán los Programas de apoyo y Proyectos estratégicos.

El Instituto es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones. El domicilio legal del Instituto estará en la ciudad de Colima, Colima, en donde establezca su oficina principal, pudiendo establecer oficinas regionales o municipales en el Estado.

**Artículo 32º.** La administración, operación, mantenimiento y actualización del Instituto, estará a cargo de un Director General quien podrá contratar a su vez al personal profesional, científico, técnico, especializado y de apoyo, necesario, suficiente y adecuado, para dar cabal cumplimiento al objeto por el que se crea el Instituto. Debiendo contar con la autorización del Consejo Estatal para todas las contrataciones de personal.

El Instituto tendrá la estructura orgánica y administrativa que autorice el Consejo Estatal, a propuesta del Director General.

La información del Instituto, referente a los informes, la transparencia y la rendición de cuentas, será accesible al público en general a través



de la internet, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones que respecto de la información confidencial y reservada señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, así como las reglas de confidencialidad que resulten aplicables.

**Artículo 33º.** El Instituto tiene las siguientes facultades:

I. Elaborar las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo alineados al Plan Estratégico;

II. Formular los Proyectos Estratégicos y las acciones a corto, mediano y largo plazo que se determinen en el Plan Estratégico;

III. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación las Reglas de Operación de los Programa de Apoyo y los Proyectos Estratégicos definidos.

IV. Realizar y promover estudios de diagnóstico y prospectiva científico-tecnológica para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo de todos los sectores productivos del Estado con base en el conocimiento y la aplicación de innovaciones tecnológicas;

V. Establecer los lineamientos generales para la creación, conformación, financiamiento, subsidio y operación de parques de investigación, centro de innovación, incubadoras, aceleradoras y fondos de inversión y de capital semilla, que estén orientados a la generación de alto valor agregado en los Sectores Productivos del Estado.

VI. Promover y apoyar la Cultura de la Creatividad y la Innovación Científica y Tecnológica en la Sociedad Colimense y en los diversos Sectores Productivos del Estado, realizando actividades de difusión y

divulgación;

VII. Celebrar Convenios de Colaboración y alianzas con Centros de Investigación, Parques Tecnológicos, Asociaciones, Instituciones y Universidades Públicas y Privadas, tanto Nacionales como Extranjeras, para el intercambio de conocimiento y apoyo técnico;

VIII. Elaborar un Padrón de los Beneficiarios de los Programas de apoyo y Proyectos Estratégicos, debiendo garantizar su actualización y calidad del mismo, el cual deberá ser público y accesible a través de la Internet;

IX. Las demás que deriven de esta Ley, así como las que se establezcan en otras Leyes y su Reglamento Interior; y

X. Realizar las acciones necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley;

**Artículo 34º.** Los programas de apoyo y proyectos estratégicos propuestos por el Instituto deberán observar las siguientes directrices:

I. Generar nuevos empleos, de calidad y bien remunerados;

II. Retener y mejorar los empleos actuales a través de la capacitación, certificación o el incremento salarial;

III. Incentivar la incorporación de nuevos conocimientos, Desarrollo e Innovación Tecnológica en los procesos productivos de las Empresas, que redunden en la Generación de Alto Valor Agregado;

IV. Promover la Inclusión Laboral de Personas con Capacidades Diferentes;

- V. Impulsar la Equidad de Género en puestos y salarios, y la erradicación de la violencia de género y el acoso laboral;
- VI. Favorecer las iniciativas tendientes a la regularización de prácticas económicas informales;
- VII. Dar prioridad a Iniciativas de Desarrollo Económico en zonas rurales o de escasos recursos, así como aquellas que consideren a grupos marginados o vulnerables, incluyendo las minorías que por su condición social, étnica, económica o de preferencia sexual estén en condiciones desfavorables.
- VIII. Apoyar la creación de empresas basadas en conocimiento o de base tecnológica especializadas en los sectores estratégicos y áreas prioritarias consideradas en la presente Ley y en el Plan Estratégico;
- IX. Fomentar la vinculación de los sectores académicos y centros de investigación, para impulsar la transferencia y generación de nuevos productos, procesos o servicios en todos los sectores productivos;
- X. Promover y fortalecer redes de Investigadores, Clústeres y consorcios de los Sectores Productivos del Estado;
- XI. Impulsar la adopción de mejores prácticas industriales y de negocios basada en la responsabilidad social empresarial y el medio ambiente;
- XII. Impulsar los emprendimientos sociales auto sostenible económicamente en zonas rurales y de escasos recursos.
- XIII. Apoyar las actividades económicas tradicionales o artesanales a través del uso y aprovechamiento de nuevas tecnologías y conocimientos que revitalicen la Actividad Económica de Artesanos y

Grupo Sociales.

XIV. Promover la generación de nuevo conocimiento, la adecuada protección y explotación de la propiedad intelectual y la transferencia de Tecnologías por centros de Investigación, Instituciones de Educación Superior, Empresas y demás personas que produzcan investigaciones, desarrollos e Innovaciones Tecnológicas;

XV. Realizar las acciones necesarias para promover y posicionar a las empresas del Estado como proveedoras importantes de servicios de alto valor agregado en los mercados nacionales e internacionales;

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 35°.** El Consejo Estatal designará y removerá libremente al Director General, quien será titular del Instituto.

**Artículo 36°.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir y administrar el funcionamiento del Instituto;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal y de los Comités de Trabajo creados por el Consejo;

III. Representar al Instituto ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades Civiles, Laborales, Penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse



de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia Laboral Individual y Colectiva, Civil y Penal, sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio respecto de bienes inmuebles le serán otorgados por el Consejo Estatal;

IV. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, respetando los criterios del Consejo Estatal y el marco Jurídico de la Administración Pública Estatal;

V. Promover acciones de coordinación y colaboración con dependencias y entidades del Sector Público Federal, Estatal y Municipal; Centros de Investigación; Sectores Productivos y Académicos y demás Organismos Nacionales o Internacionales, para el fomento de los programas y proyectos orientados al establecimiento de empresas de innovación en áreas estratégicas del conocimiento;

VI. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo Estatal los programas, Proyectos, Anteproyectos, planes, y el presupuesto de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento;

VII. Administrar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto, de los que será responsable directo;

VIII. Promover, gestionar y aplicar recursos, subsidios y financiamientos para consolidar los proyectos y acciones que le estén encomendadas al Instituto de acuerdo al objeto de esta Ley;

IX. Ejercer los recursos que la Ley de Egresos del Estado anualmente le asigne al Instituto;

- X. Proponer al Consejo Estatal, para su aprobación, el Reglamento Interior y la estructura administrativa del Instituto;
- XI. Presentar los estados financieros y contables ante el Consejo Estatal;
- XII. Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Consejo Estatal y los Comités de Trabajo;
- XIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter Administrativo y Laboral relacionados con la administración de Recursos Humanos del Instituto, así como otorgar y revocar los nombramientos correspondientes a los Servidores Públicos del Instituto;
- XIV. Constituir o participar en fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con el objeto de esta Ley, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que establezca el Consejo Estatal;
- XV. Realizar todo tipo de actos y gestiones necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos de esta Ley; y
- XVI. Las demás que establezcan esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

### **SECCIÓN TERCERA DEL PATRIMONIO Y LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO**

**Artículo 37º.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales



correspondientes, que recibirá para su aplicación en los programas, Proyectos, Obras y acciones que le están encomendadas al Instituto de acuerdo al objeto y objetivos de esta Ley;

II. Los bienes inmuebles, muebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios, otras Instituciones Públicas o Privadas y personas físicas o morales;

III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y los que obtenga de personas físicas o morales, y las demás instituciones y organismos públicos o privados, Nacionales o Extranjeros;

IV. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto general;

V. Los rendimientos, frutos, productos, y en general, los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;

VI. Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente;

VII. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y

VIII. Cualquier otra percepción de la cual el Instituto resulte beneficiario.

**Artículo 38º.** El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública



Estatal, de conformidad a lo establecido por la Ley de Administración Financiera para el Estado de Colima.

**Artículo 39º.** Las relaciones laborales del Instituto con el personal que tenga el carácter de servidor público a su cargo se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Colima y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los prestadores de servicios que no sean considerados servidores públicos se regirán por las normas del derecho común que les resulten aplicables.

## **CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO**

**Artículo 40º.** Para lograr los objetivos y fines de esta Ley, el presupuesto del Instituto se conformará del 100% de lo recaudado por Impuesto Sobre Nóminas, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, esto durante los primeros cinco años de haber entrado en vigor esta Ley. A partir del año seis se deberá destinar el 50% y mantenerse durante los cinco años siguientes. Al onceavo año de haberse promulgado la presente Ley, se deberá destinar el 25% y así se mantendrá para los años subsecuentes. De los presupuestos mencionados deberá descontarse el asignado al Observatorio.

**Artículo 41º.** El Instituto también podrá obtener recursos de otros fondos que constituyan el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, con los Gobiernos de otras Entidades Federativas, con Universidades, Instituciones y Organismos nacionales y extranjeros, y en general con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado mediante el conocimiento y la Innovación Tecnológica.



Los fondos de participación extranjera a que se refiere este artículo serán constituidos en términos la Ley de Inversión Extranjera

**Artículo 42º.** El Instituto podrá recibir aportaciones del Gobierno Federal, de personas Físicas y Morales, Públicas o Privadas, sean Nacionales o Extranjeras, así mismo, los resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales, los productos que se generen por la inversión y la administración de los recursos del propio Instituto, así como contribuciones que las leyes determinen se destinen a este instrumento, mismas que deberán ser informadas en su oportunidad en la cuenta respectiva.

Las aportaciones de Organismos Internacionales a que se refiere este artículo serán constituidos en términos la Ley de Inversión Extranjera.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

**Artículo Segundo.** Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar instalado el Consejo Estatal.

**Artículo Tercero.** Una vez instalado el Consejo Estatal, deberá elegir a los Directores Generales del Observatorio y el Instituto, dentro de los treinta días hábiles de haberse instalado.

**Artículo Cuarto.** El Consejo Estatal deberá aprobar sus propias Reglas de Organización y Funcionamiento dentro de los sesenta días hábiles a partir de su instalación.



2018-2021  
LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo Quinto.** El Consejo Estatal formulará y aprobará el Plan Estratégico dentro de los siguientes seis meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**Artículo Sexto.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la aprobación del Plan Estratégico, el Consejo Estatal deberá aprobar, a propuesta de los Directores Generales del Instituto y el observatorio, respectivamente, sus reglamentos interiores y estructuras administrativa de cada uno.

**Artículo Séptimo.** En un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la aprobación del Plan Estratégico, el Consejo Estatal deberá aprobar los Programas de apoyo y Proyectos estratégicos propuestos por el Instituto.

**Artículo Octavo.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la aprobación de los Programas y Proyectos, el Consejo Estatal deberá aprobar las metodologías e indicadores de evaluación con que se medirán los resultados de los Programas y Proyectos del Instituto, a propuesta del Observatorio.

**Artículo Noveno.** Las disposiciones previstas en esta Ley deberán ponerse en marcha a más tardar el primero de febrero del año 2021.

**ATENTAMENTE**

Colima, Col. a 14 de noviembre del 2019

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA**

  
**DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SANCHEZ.**  
Presidente de la Comisión de Planeación y Turismo  
59 Legislatura Estatal.